

Resolución Directoral

Chancay, 31 de diciembre del 2024.

VISTO:

El mediante Expediente No 03508859, que contiene el INFORME No 00566-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/U.PERSONAL-2024, de fecha 26 de diciembre del 2024, El Jefe de Personal remite el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa No 0277-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 11 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación diferencial de responsabilidad administrativa en forma permanente por desempeño del cargo, solicitando que se emita el Acto Resolutivo que corresponde;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en su Artículo 53°, inciso a) reconoce el derecho de los servidores de carrera que desempeñan cargos de responsabilidad directiva a percibir una bonificación diferencial por su ejercicio;

Que, el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Aprobado por el D.S. No 005-90-PCM, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de la responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Cabe señalar que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica precise el concepto de la responsabilidad "directiva", en ese sentido, la determinación de los alcances de dicho concepto debe ser construida, fundamentalmente a partir de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión;

La Ley Marco del Empleo prevé como una de las categorías del servidor público al "directivo superior", estableciendo que este es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativas y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno";

Sobre ese contexto se debe señalar que si bien el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el artículo 124° del Reglamento, esta norma toma como referente el artículo 53°, inciso a) del Decreto Legislativo, que da contenido a dicha bonificación, al establecerse que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

De lo mencionado, se puede decir, que el derecho al pago de la bonificación diferencial se encuentra ligado al ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva, debiendo ser formal, esto es, estructurado y financiado, dentro de los documentos de gestión del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud;

Que, mediante Informe No 0208-AREA DE REMUNERACIONES Y PRESUPUESTO-U.PERSONAL-H.CH-SBS-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal informa que los incentivos laborales del servidor **Edgar Jesús Minaya Norabuena** desde setiembre del año 2013 al mes de setiembre del 2024, donde indica que se le

Resolución Directoral



ha realizado el pago de la jefatura y áreas de los incentivos laborales otorgados por CAFAE, dicho monto no será considerado como base de cálculo para algún beneficio como es la bonificación diferencial por cargos de responsabilidad administrativa, habiéndose realizado el pago de sus haberes y cargo respectivo como Técnico Administrativo;

Que, la Novena Disposición Complementaria de la Ley No 28411, señala lo siguiente: "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

- b.1. Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos
- b.2. No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio



De lo señalado precedentemente se desprende que los incentivos laborales que son otorgados a través del CAFAE, no tiene carácter remunerativo, concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia No 088-2001, por lo que no pueden ser considerados para el cálculo de la bonificación diferencial permanente, ni para ningún beneficio laboral. En ese sentido, de la boleta presentada por el recurrente, de los meses de setiembre, noviembre/2013, marzo/2019, enero marzo/2022, agosto setiembre/2024, figura el pago de los incentivos laborales, sin embargo, muestra un pago único;



Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente, se puede apreciar que el servidos público Edgar Jesús Minaya Norabuena, se ha encontrado asumiendo las funciones como responsable de Área que se encuentran dentro de una Unidad Orgánica (Unidad de Personal, Órgano de Control Institucional – OCI, y Asesoría de Dirección Ejecutiva) dependiendo directamente del Jefe de Dicha Unidad, así también ha ocupado el cargo de la Jefatura de la Unidad de Personal, en el año 2020 y posteriormente en el año 2023, así también ha ocupado el cargo como Director Administrativo en la Dirección Regional de Salud – DIRESA HUACHO en el año 2022, en ese contexto se ha realizado un consolidado de los cargos como Responsable de las diversas áreas y jefaturas en las fechas que se describen, según anexo 1.

CARGO	AREA	DESDE	HASTA	TIEMPO
	Responsable del Área de Beneficios y Pensiones – Unidad de Personal	02/08/2013	06/11/2013	00a,03m,04d
	Responsable del Área de Administración de Personal – Unidad de Personal	06/11/2013	11/02/2019	05a,03m,05d
Jefe de la Unidad de Personal		11/02/2019	01/02/2020	00a, 11m,18d
	Responsable del Área de Control Administrativo en OCI	03/02/2020	05/07/2022	02a, 05m, 02d
Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - DIRESA		05/07/2022	21/10/2022	00a, 03m, 16d
	Responsable del Área de Asesoría de la Dirección Ejecutiva	01/11/2022	01/05/2023	00a, 06m, 00d
Jefe de la Unidad de Personal		01/05/2023	01/10/2024	01a, 05m, 00d

Resolución Directoral

Que, la percepción de la bonificación diferencial se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones, por lo que para el cálculo de su percepción solo se toman en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida;

Como se puede apreciar, según el Manual de Organización y Funciones del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, la Unidad de Personal es la Unidad Administrativa que depende directamente de la Oficina de Administración, en consecuencia, no tiene atributo de representatividad, rasgo esencial del cargo directivo y de confianza, sin embargo se evidencia que no cuenta con el tiempo requerido como lo estipula la Ley, así también no se mantuvo en las mismas condiciones no pudiendo sumar el tiempo que laboró como Jefe de la Unidad durante los años 2019-2020, ya que el último cargo desarrollado tiene una duración de un (01) año, 05 meses y 00 días, no alcanzando el tiempo que determina la norma para poder reconocer la bonificación diferencial permanente, es decir por 03 o 05 años respectivamente;

Que, por norma expresa se ha dispuesto que los incentivos que se otorgan por CAFAE no tienen naturaleza remunerativa, por lo que no pueden ser considerados para el cálculo de la bonificación diferencial permanente.

Que, dicho cargo debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar previsto y financiado en los instrumentos de gestión de la Entidad;

Que, en el Cuadro de Asignación del Personal Previsional – CAP-P, los cargos que se encuentran aprobados en condición de ocupados por financiamiento son: para el Director del Hospital II y para el Cargo de Director Administrativo I, como Jefatura de Oficina, el Cargo de Unidad de Personal, esta como supervisor del Programa Sectorial y previsto sin financiamiento, cargo que el recurrente ha ostentado, según el Reglamento de Organización y Funciones en su Estructura Orgánica, se describe como Unidad de Apoyo, no teniendo representatividad, rasgo esencial del cargo directivo y de confianza;

Que, el CAP – P, es un instrumento de gestión especialmente para los recursos humanos de la institución ya que en ella se establecen a las personas responsables de implementar y llevar a cabo las funciones y acciones planificadas; por lo tanto, no habría manera de realizar el cálculo para reconocer el devengado de los mismo;

Es así, que los cargos como Responsable de las Áreas de Beneficios y Pensiones, Área de Administración de Personal (son áreas que se encuentran en la Unidad de Personal), Área de Control Administrativo (Área que se encuentra en la Órgano de Control Institucional), Área de Asesoría de la Dirección Ejecutiva (Área que se encuentra en la Dirección Ejecutiva) descritos en el Anexo 1, son áreas que se encuentran en una Unidad y que dependen del Jefe de Dicha Unidad, no teniendo representatividad, rasgo esencial como Jefes de dichas áreas, dependiente del Jefe de Dicha Unidad;

Por otra parte, los cargos que ha ocupado como Jefe de la Unidad de Personal en el año 2019 – 2020 (11 meses y 18 días) y posteriormente en mayo del 2023 a octubre del 2024 no han sido consecutivos, siendo este último cargo asumido por 01 año 05 meses, habiéndose pagado la Jefatura con el D.U No 088-2001 con los fondos del CAFAE no teniendo este base de cálculo, ni carácter remunerativo, para formar base de cálculo, y realizar el reconocimiento de la bonificación diferencial por responsabilidad administrativa, así como también no cumple con el tiempo establecido de acuerdo a lo que indica la norma;

Por lo expuesto y con los documentos del visto, se debe declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Servidor Público Edgar Jesús Minaya Norabuena, sobre pago por bonificación diferencial por responsabilidad administrativa en forma permanente a partir de 01 de octubre del 2024

Resolución Directoral

en adelante, de acuerdo a los considerandos expuestos

En ese sentido de acuerdo a la normativa y a lo expuesto precedentemente, resulta infundada la solicitud de bonificación diferencial de responsabilidad administrativa en forma permanente por desempeño del cargo; interpuesto por el Servidor Edgar Jesús Minaya Norabuena.

Conforme al documento del visto y las visaciones de la Dirección Administrativa, Unidad de Personal y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora No 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Chancay y SBS, aprobada con Ordenanza Regional N°008-2014-CR-LR Y Resolución Gerencial General Regional N° 212-2024-GRL/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado EDGAR JESUS MINAYA NORABUENA, contra la Resolución Administrativa No 0277-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 11 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación diferencial de responsabilidad administrativa en forma permanente por desempeño del cargo; **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral a la administrada, de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21° de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.

Regístrese y Comuníquese

Transcrita:

- () DIRECCIÓN EJECUTIVA
- (...) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- (...) UNIDAD DE PERSONAL
- (...) ASESORIA JURIDICA.
- (...) ARCHIVO
- (...))INTERESADO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS

Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446